

Penonomé, 05 de octubre de 2022  
DRCC-1348-2022

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE – Albrook  
E. S. D.

AP  
JU  
steys

Ingeniero Domínguez:

Mediante la presente se envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación de la Información Complementaria de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto “**REHABILITACIÓN DE PISCINAS O ESTANQUES DE CULTIVO DE CAMARONES**” ubicado en el sector El Guineo- Los Azules, corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé; cuyo promotor es **ACUICOLA ANTÓN, S.A.**

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,

  
Ing. Chiara Ramos

Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé

CHR/jq/kg





DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN  
COMPLEMENTARIA  
Nº -141-2022**

**FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2022**

**NUMERO DE EXPEDIENTE: DEIA-II-PE-017-2022**

**PROYECTO: “REHABILITACIÓN DE PISCINAS O ESTANQUES DE CULTIVO DE CAMARONES”**

**CATEGORÍA: II**

**UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO Y CORREGIMIENTO DE ANTÓN, SECTOR EL GUINEO-LOS AZULES**

**PROMOTOR: ACUICOLA ANTÓN, S.A.**

**CONSULTOR: EDUARDO A. CEDEÑO Q.    IRC-057-2020**

**JOEL CASTILLO**

**IRC-042-2001**

Atendiendo el **MEMORANDO-DEEIA-0571-2709-2022**, recibido en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el día treinta (30) de septiembre de 2022, donde nos remiten el documento de la información complementaria de la primera nota aclaratoria sobre el referido proyecto para ser evaluado y luego de revisar lo indicado tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. En la pregunta 1 de la nota aclaratoria señalan que la Dirección de Forestal describe *que los manglares son considerados Bosques de Protección y especiales y desde la perspectiva forestal, no deben ser objetos de adjudicabilidad ni aprovechamiento salvo mejor criterio, y dado que sus atributos especiales cumplen funciones de proteger y regular con la finalidad de salvaguardar la flora, la fauna, vida marina, fluvial y el ambiente; somos del criterio de que estas formaciones boscosas presentadas dentro del área del proyecto elegibles para ser removidas o afectadas por las actividades en conjunto que se requieran desarrollar como tal, sin embargo, esto requerirá de un mayor análisis desde la perspectiva legal y las normas vinculantes....* De acuerdo con este planteamiento la Dirección Regional de Coclé considera propicio hacer referencia de antecedentes (descritos en el informe de inspección) de acuerdo a lo señalado con la Dirección Forestal, los cuales son:

- El día 23 de marzo de 2022 La Dirección Regional de Coclé emite una nota al Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad en atención a Memorando DAPB-M-0883-2022 referente a las consideraciones técnicas y legales sobre el área conocida como Los Azules, en el distrito de Antón, provincia de Coclé. En esta nota emiten una serie de consideraciones de los cuales a continuación se describen algunas y se adjunta a este informe, copia de dicha nota.

*\*La zona denominada Los Azules en el Distrito de Antón forma parte del ecosistema costero-marino en lo que se denomina la Bahía de Parita en la cual encontramos diversos tipos de humedales, y para el caso de Los Azules formados por "Manglares" los cuales mediante el Acuerdo Municipal No. 10 del 31 de mayo de 2005 Declara las áreas de manglares como reserva ecológica y forestal del Distrito de Antón. Adicionalmente se Declara Inadjudicables por ser de interés social y ecológica las áreas de los manglares ubicadas en esa jurisdicción.*

*\*Dado lo anterior, la zona conocida como Los Azules en el distrito de Antón SI forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Panamá en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Texto Único de la Ley de Ambiente el cual dice taxativamente: " Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con*

*26 Ag*

*la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá".*

*\*Así como gran parte de nuestras áreas protegidas el Área Protegida Manglares de Antón carecen de Plan de Manejo, sin embargo esa limitación no anula su condición de Área Protegida. En ese sentido la Resolución 0619 de 8 de noviembre de 2012 establece lo siguiente en su artículo 22: "En las áreas protegidas declaradas que no posean plan de manejo, queda prohibido desarrollar actividades incompatibles con la categoría de manejo, objetivos de creación, regulaciones establecidas en la normativa de creación y normativas ambientales vigentes".*

*\*En síntesis, las zonas de humedales, específicamente los ecosistemas de manglar que se distribuyen desde Juan Hombrón, hacia el oeste, Boca Nueva, Puerto Obaldía, Los Azules y Arenas Blancas en la desembocadura del Río Grande están catalogados como Área Protegida.*

Es recomendable se consideren estos antecedentes respecto a lo planteado por el promotor en respuesta a cuál es el sustento legal que le permite la remoción o afectación del manglar en la zona del proyecto, en la actualidad.

2. En respuesta a la **pregunta número 5**, se puede señalar lo descrito a continuación:

**Observación No. 5a.** El promotor no presentó ni planos ni documentos que describan las áreas con la que cuenta cada componente del proyecto, ya que dentro de los documentos presentados en el estudio solo se aprecia un plano con la numeración de las tinas, pero carece de especificaciones en cuanto a las áreas (has o m<sup>2</sup>) de cada una. Esto con la finalidad de poder corroborar el área real de desarrollo del proyecto ya que indican que cuentan con una concesión de 58 has + 3,906.06 m<sup>2</sup>, y es de conocimiento que el promotor ha manifestado en trámites anteriores, que existe adicional una concesión en trámite de aprox. 16 has. Es de considerar también que dentro del recorrido de inspección y en los planos se aprecia que parte de los componentes del proyecto se ubican fuera del área de concesión. Por lo que se reitera la solicitud de dicha información.

Igualmente indicaron que el promotor está de acuerdo con el comentario y se compromete a exceptuar la superficie traslapada en el comentario una vez DIAM realice la verificación tal como fue señalado. Por lo que se reitera la solicitud de remitir las coordenadas aportadas en el informe DRCC-II-056-2022 para corroborar el traslape entre el área del proyecto y el polígono de implementación del Plan de Reforestación y Enriquecimiento como cumplimiento con Fiscalía en caso que adelanta el Ministerio Público.

**Observación No. 5e.** al igual que en respuesta a la pregunta **No. 12**, señala que la cobertura vegetal removida será colocada en el área denominada Tina No.2 dentro de la concesión, por lo que el promotor deberá aclarar si esta tina no formará parte de la fase operativa del proyecto, ya que la han asignado como sitio de botadero.

Adicional en la **Observación No. 5e.** Señala que si tiene conocimiento del contenido de la Res. JD N°1 de 26 de febrero de 2008; sin embargo, en respuesta al a pregunta No. 16 señala como medidas de compensación y planes o programas de reforestación para el proyecto, cumplir con la Resolución N° AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas. Por lo que es importante

2f  
2g

reiterarle al promotor cuales serían los costos reales por afectación de manglares, para la realización de proyectos comerciales los cuales se establecen en la Res. JD N°1 de 26 de febrero de 2008.

**Observación No. 5f.** Señala revisar la sección 5.4.3. Operación, pág. 66 a 69 que describe las actividades de este proyecto e indica que la limpieza de los fondos no requiere remoción de materia orgánica, además no queda claro a qué tipo de materia orgánica se hace referencia. Cabe mencionar que en la pág. 67 describe la actividad Arado de los estanques. Donde textualmente señala que: “*el trabajo se realizará con un tractor agrícola y una rastra, la profundidad mínima de arado de la tierra en los lagos es de 6 pulgadas. Es importante garantizar que estas 6 pulgadas como mínimo se roturen el terreno, debido a que es aquí donde se encuentra la mayor cantidad de materia orgánica acumulada*”.

Por lo que cabe aclarar que el tipo de materia orgánica a la cual se hace referencia es a la descrita en el EsIA, en este sentido se reitera la solicitud de indicar el periodo de secado y limpieza de los fondos, y de haber materia orgánica acumulada, cuál será la forma y sitio de disposición final de estos materiales.

**Observación No. 5h.** Se le indicó era importante puedan presentar una mejor descripción de la ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible, con la finalidad de que no se vea afectado el libre paso por el camino existente, entre el área indicada en la inspección y el sitio de estación de bombeo; sin embargo, esta información no fue presentada. Y en la pregunta No. 13 solo presentaron un punto de georreferencia sin descripción de ubicación dentro del polígono del proyecto. Por lo que se reitera presentar dicha descripción, con la finalidad que su ubicación no ocasione limitantes en el libre paso del camino hacia la comunidad del área.

**Observación No. 5i.** Indica ver la sección 10.7 Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre en la página 228 del EsIA donde se presenta el desarrollo del

contenido del Plan de Rescate. Por otro lado, la Resolución AG-0292-2008 no establece que el mencionado plan sea presentado durante el proceso de evaluación del EsIA, razón por la cual en todas las Resoluciones que ha emitido el Ministerio de Ambiente aprobando los EsIA Categoría I, II y III hacen mandatorio el cumplimiento de la Resolución AG-0292-2008. Además, estos requerimientos son verificables en los informes de verificación de cumplimiento ambiental que deben ser entregados al Ministerio de Ambiente como evidencia del cumplimiento del PMA y la Resolución que aprueba el EsIA.

En este sentido es recomendado indicarle al promotor que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, regula el contenido mínimo para los EsIA en sus distintas categorías, en su artículo 16, en la cual el sub punto 10.7 solicita el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora. Y la Resolución AG-0292-2008, establece los requisitos para los planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre como tal; es por ello que se solicitó presentar el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora dentro del proceso de evaluación ya que forma parte de los contenidos mínimos. Ya una vez finalizado la evaluación y de ser aprobado el EsIA, en la Resolución generalmente se establece contar con la aprobación de dicho Plan por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, lo cual es verificado en los seguimientos ambientales. Por lo que se reitera la solicitud de presentar el Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna detallado, con lo establecido en la Resolución AG-0292-2008.

28 gg

**Observación No. 5j.** Aclara que la muestra de suelo corresponde a la tina o estanque

No.6, La muestra arrojó un 5.35% de contenido de materia orgánica, por ende, se puede inferir que los suelos tienen una buena retención de nutrientes, pudiera contribuir como una fuente importante de nitrógeno y fósforo, y mantener la agregación, estructura física, y retención del agua del suelo. Es por ello por lo que dadas las condiciones de la huella del proyecto no esperan resultados distintos o que justifiquen realizar un muestreo exhaustivo de suelo.

Como se describió en el informe de inspección, se pudo observar que la tina #8 ha perdido la vegetación de manglar que mantenía, de lo observado en el año 2019 comparado con lo actual año 2022, el mismo no muestra recuperación ni regeneración alguna, lo cual difiere con la vegetación existente en las demás tinas y drenajes del proyecto.



La fotografía corresponde al año 2019, sin embargo, la condición de la tina #8, actualmente no ha variado, no hay muestra de recuperación ni regeneración, dentro de la tina.



La fotografía corresponde a la última inspección en el año 2022, donde se aprecia el camino de acceso interno entre el reservorio la tina #6 y #7, igualmente se visualiza la vegetación que existe en los laterales del mismo.

Es por ello que se recomendó solicitar se realice un análisis pormenorizado para complementar la línea base de acuerdo a la muestra de suelo que se pueda analizar al menos en la tina #8. Por lo que se reitera dicha recomendación.

**Observación No. 5k.** Durante la inspección se observó que el canal reservorio en la mayor parte de su trayecto se encontraba totalmente seco, lo cual es un indicativo que el libre flujo de agua está siendo afectado. Y el promotor en respuesta a esta

29/09

nota aclaratoria aclara que le flujo de agua ingresa en marea alta, a través de un canal natural existente.



La fotografía corresponde al año 2019, la cual muestra las características de una sección del canal de reservorio.



La fotografía corresponde a la última inspección del año 2022, la cual muestra las características que presenta casi todo el recorrido del canal de reservorio actualmente.

Tal como lo indicó el promotor el flujo de agua ingresa en marea alta; sin embargo, las mareas son ciclos repetitivos (mareas altas y bajas) cada día, y de acuerdo a lo observado, de alguna manera el libre flujo de agua puede estar interrumpido, ya que casi todo el recorrido del canal de reservorio actualmente se encuentra seco. Lo cual debe ser aclarado por el promotor.

**Observación No. 5n.** En respuesta indican que el MEMORANDO-DIAM-0493-2022, de la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con fecha 18 de abril de 2022 (Ver Expediente de Evaluación), señala que la cobertura de bosque de manglar es del 12.63% de la superficie total del polígono del área de estudio que es de 58 has + 3,909.06 m<sup>2</sup>, una vez revisado los resultados de la verificación, la misma señala que la cobertura boscosa, corresponde al 2012, y el polígono generado del área de estudio es de 58 has + 4, 271.29 m<sup>2</sup>, lo cual es un polígono con un área superior al polígono de Concesión original.

En referencia a lo señalado que la figura 18 incorporada al Informe Técnico de Inspección del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) DRCC-II0-056-2022, con

298

nombre Verificación de Tipo de Vegetación y Uso de Suelo 2021 muestra en la leyenda que el bosque de mangle podría alcanzar una superficie de 13.0 Hectáreas lo que representa el 22.0% de la superficie total de la huella del proyecto, cifra que se acerca al área de manglar estimada por el equipo de consultores en el EsIA. En este sentido cabe aclarar que no es correcto; ya que la figura 18 en su leyenda dice textualmente: “*Fig. 18 Mapa de Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2021 del área de estudio*” (pág. 14 del informe) Y la Fig. 18 en su leyenda solo describe la clasificación; sin embargo, no indica una superficie en específico.

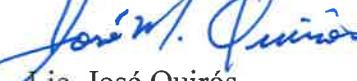
Es importante aclarar estas incongruencias y se reitera la solicitud de que dentro del proceso de evaluación se considere la valoración de cobertura vegetal de las imágenes obtenidas por medio de dron, información que corrobora lo planteado en el mapa actualizado de cobertura boscosa y uso de suelo del año 2021 para la zona de estudio donde se observa la presencia de manglar y vegetación asociada en la zona propuesta para el desarrollo del proyecto.

Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos y técnicos; más no así con el aspecto de contenido sobre los tópicos señalados en la primera nota aclaratoria quedando al momento de la revisión de las respuestas a las preguntas realizadas incongruencias de fondo.

En consecuencia se recomienda continuar con el proceso de evaluación.



Licda. Kiriam González  
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé



Lic. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

24 Pg



CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
KIRIAM L. GONZALEZ M.  
MGTRA. EN C. AMBIENTALES  
C. ENF. EN M. DE LOS REC. NAT.  
IDONEIDAD: 9.567-19-M20 \*

